



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

Resolución de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia.

276

RÉGIMEN INTERNO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA SOBRE CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA Y DETERMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA

El artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y el artículo 23 del vigente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquel se integra. Ello no obstante, en los apartados 3 y 2, respectivamente, de los mencionados preceptos se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia.

Con el fin de adaptar el régimen de este personal a los sucesivos acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones y demás normativa de desarrollo del Estatuto de Personal al servicio de este Parlamento, de dicha potestad se ha venido haciendo uso mediante las oportunas resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia, la última de ellas de fecha 19 de julio de 2012.

En la actualidad, se debe adecuar esta normativa a la realidad de este Parlamento, adaptando no solo su régimen jurídico, sino también su composición. En consecuencia, esta Presidencia, en uso de la expresada potestad, ha tenido a bien aprobar la siguiente resolución:

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al presidente del Parlamento de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 23.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 23.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja, la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del letrado mayor, según lo previsto en los artículos 5 y 6 del referido Reglamento de Régimen Interno.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un director de Gabinete, un responsable de comunicación y relaciones institucionales, un secretario de Gabinete y dos subalternos-conductores de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio del Parlamento de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

a) La designación del director de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, de título de estudios universitarios.

b) La designación del responsable de comunicación y relaciones institucionales se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, de título de estudios universitarios.

c) La designación del secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Bachillerato u otro equivalente.

d) La designación de los subalternos-conductores de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Educación Secundaria u otro equivalente.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario del Parlamento de La Rioja, en cuyo caso pasará este a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las retribuciones que, al efecto, apruebe la Mesa de la Cámara.

Además de lo anterior, podrá percibir, en igualdad de condiciones que el personal funcionario de la Cámara, las indemnizaciones que correspondan por razón del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el este apartado, en todo caso, el personal eventual del Gabinete de la Presidencia que forme parte de delegaciones oficiales presididas por el presidente, vicepresidentes o secretarios del Parlamento de La Rioja, presidentes, vicepresidentes o secretarios de las comisiones de la Cámara, otros diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el letrado mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos, no obstante, por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

Igualmente, podrán percibir la retribución por antigüedad que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el periodo en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida. Para la percepción de este concepto se deberá aportar certificado de que la misma no está siendo abonada por su Administración de origen.

Sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los correspondientes acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal eventual, y únicamente por lo que respecta a la labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal los periodos comprendidos entre las 15:00 y las 22:00 horas de lunes a viernes y entre las 8:00 y las 22:00 de los días festivos. Fuera de los citados periodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

Octavo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando este cese.

Noveno. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios del Parlamento de La Rioja.

Décimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia disfrutará, con cargo al Presupuesto de la Cámara, de las ayudas recogidas en el Acuerdo vigente sobre protección social complementaria para funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja.

Undécimo. Quedan derogadas las resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia que se opongan a lo dispuesto en la presente, y expresamente la de fecha 19 de julio de 2012.

Decimosegundo. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2019.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara. Logroño, 31 de octubre de 2019. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40